

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 47-245-31-53-001-2024-00020-00-Tomo X, Folio 461.

Demandante: ADRIANA PATRICIA AHUMADA

Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA
MAGDALENA. COOPSANTANA APC.

Proceso: Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea.-

La Doctora DAILYS JHOANA DELGADO MARTINEZ, abogada titulada, portador de la tarjeta profesional No. 381.127, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, con cedula de ciudadanía N. 1.00.613.550 expedida en Barranquilla, Atlántico, en ejercicio del poder que le ha conferido la demandante señora ADRIANA PATRICIA AHUMADA PEINADO, quien es mayor de edad, con cedula de ciudadanía N. 1.047.377.082 expedida en Cartagena, en escrito fechado 22 de marzo de 2024, presento demanda Verbal de Impugnación Actos de Asamblea, contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA, MAGDALENA, COOPSANTANA APC, representado por el gerente señor EDWIN JAVIER DELGADO RODERO.-

Como quiera que revisada la demanda, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos de Ley (Art. 82 C. G. del P.), se procede a su admisión y en consecuencia...

RESUELVE

1°.- Admítase la presente demanda Verbal de Impugnación Actos de Asamblea, presentada por la Dra. DAILYS JHOANA DELGADO MARTINEZ, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante señora ADRIANA PATRICIA AHUMADA PEINADO, quien otorgo poder en su calidad de revisor fiscal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA, MAGDALENA, COOPSANTANA APC, representado por el gerente señor EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, para instaurar la presente demanda en contra de la citada Cooperativa.

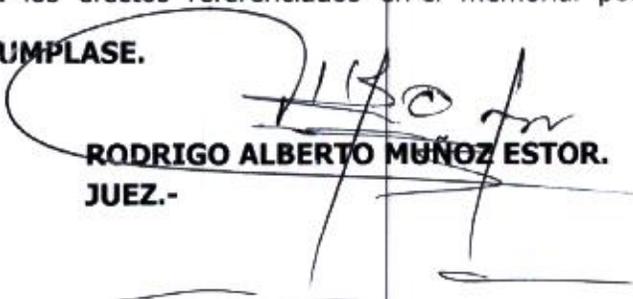
2°.- En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado al demandado la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA, MAGDALENA, COOPSANTANA APC, representada legalmente por el Presidente EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, por el término legal de Veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la contesten (Art. 369 del C. G. del P.).-

3°.) - Notifíquese al demandado la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA, MAGDALENA, COOPSANTANA APC, representado legalmente por su gerente EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, el presente proveído en la forma establecida por los artículos por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.-

4°.- Conforme lo establece el artículo 382 inciso del Código General del Proceso, se ordena que la parte demandante preste caución correspondiente al 20°/o de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00), moneda legal

5°.- Reconócele y téngase a la Doctora DAILYS JHOANA DELGADO MARTINEZ como Apoderada judicial de la demandante señora ADRIANA PATRICIA AHUMADA PEINADO, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-